

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1887.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbe, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del Boletín.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.
Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan y que tienen concedido el pago directo á los maestros tienen á su disposición las sumas que se detallan como sobrante de recargos municipales ingresados en el mes anterior.

Cabuérniga . . .	1.083 81
Castro Urdiales . . .	»
Limpias . . .	374 63
Alfoz de Lloredo . . .	552 93
Riotuerto . . .	431 09
Santander . . .	18.134 30

Pueden, por tanto, percibir las mediante la presentación de un certificado que acredite que han satisfecho á los maestros sus haberes hasta fin de Noviembre.

Santander 15 de Diciembre de

1900.—El Delegado, P. O., José Vallcorba.

Anuncio.—Timbre

La Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, con fecha 11 del mes actual, participa á la de esta provincia, que habiendo sido robada en la noche del 23 de Noviembre próximo pasado la Administración subalterna de Alcalá de Henares, han desaparecido los siguientes efectos timbrados:

TIMBRES MÓVILES

6 clase 6.^a, precio 7 pesetas; números 1.930 al 35.—De la clase 7.^a, 25, precio 25 pesetas; número del pliego 1.088.—De la clase 8.^a, 8; precio 4 pesetas; números 2.428 al 35.—De la clase 9.^a, 22; precio 3 pesetas, número del pliego 144.—De la clase 10.^a, 65; precio 2 pesetas, número de los pliegos 4.906, 5.051 y 5.052.—De la clase 11.^a 375; precio una peseta, número de los pliegos 19.942 al 48 y 27.949 al 956.

TIMBRES ESPECIALES MÓVILES

De 5 céntimos, 800; números 2.886 al 89.—De 10 céntimos, 3.900; números 123.274 al 298.—De 15 céntimos, 800; números 2.385 al 85.—De 25 céntimos, 1.680; números 1.661 al 78.—De 50 céntimos, 1.730; números 1.139 al 1.155.

TIMBRES DE COMUNICACIONES

De un céntimo, 900; números 6.382.590 al 607.—De 2 céntimos, 1.500; no existe numeración.—De 5 céntimos, 1.200; números 45.881 y 65.186 al 190.—De 10 céntimos,

1.100; número 42.016 al 20.—De 20 céntimos, 390; no existe numeración.—De 25 céntimos, 390; números 393.537 y 8.—De 30 céntimos, 140; números 4.709.—De 40 céntimos, 800; números 46.104 al 7 y mitad sin numeración.—De 50 céntimos, 720; números 93.334 (del medio pliego) y 97.031; 97.125 y 126.—De 75 céntimos, 300; mitad del número 3.599 y 31.381.—De una peseta, 390; números 183.998 y 187.274.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Santander 15 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. O., José Vallcorba.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

CÉDULAS PERSONALES

Habiéndose terminado en 30 de Noviembre último el período voluntario de recaudación de cédulas personales, se concede á los Ayuntamientos de la provincia el término no de quince días, á fin de rindan la cuenta general de todas las que se hicieron cargo; debiendo advertirles que pasado dicho plazo quedarán de su cuenta las que se hallen en su poder y que las que dentro del referido término devuelvan, deberán venir justificadas con certificación

del Juzgado municipal, por las denuncias que hayan ocurrido y de los respectivos Ayuntamientos la de los que se hayan ausentado, así como con factura triplicada de la numeración de fábrica de las mismas.

Lo que por medio de la presente se hace saber á los Ayuntamientos que no han rendido su cuenta á los fines que se expresan.

Santander 15 de Diciembre de 1900.—El Administrador, A. Flores Puigcerver.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril último y Real orden de 21 de Junio de 1888, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo que deseen pagar sus cuotas anticipadas por el primer trimestre de 1901, pueden dirigir sus solicitudes á esta Tesorería de Hacienda hasta el 31 del actual, cuidando expresar con toda claridad los conceptos, números y pueblos por que contribuyen.

Santander 15 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 9.783

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito

Hago saber: Que don Modesto Piñero Bezanilla, vecino de esta ciudad, ha presentado el 9 del actual una solicitud de demasia con el nombre de «Demasia á la Optísima», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado puerto de Andara, término del Ayuntamiento de Tresviso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Optísima»,

«Segura», «Fuerte» y «Superio».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 10 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.784

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Juan Pérez Ayuela, vecino de esta ciudad, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de 38 pertenencias con el nombre de «Ya veremos», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado monte de Ledo, término de Ontón, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Enrique-ta», y se medirán 600 metros al E. clavando la primera estaca, de esta al S. 100 la segunda, de esta al O. 600 la tercera, de esta al S. 400 la cuarta, de esta al O. 400 la quinta, de esta al N. 800 la sexta, de esta al E. 400 la séptima y desde esta al punto de partida 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta y ocho pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 11 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.786

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Marino Fernández Cerunda, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «La revancha», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Cotelino, término del Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan por el N. con la mar, por el O. con la cantera de Cotelino, al E. y S. con terreno común y la mar.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Saliente de la huerta de don Francisco Onsari, desde él se medirán en dirección S. 400 metros fijándose la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al N. 600 la tercera, de esta al O. 200 la cuarta, de esta al S. ó sea al punto de partida se medirán 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.787

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don José Riufernández Alvarez, vecino de Valladolid, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de 80 pertenencias con el nombre de «Salve», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El castruco, término de Udias, Ayuntamiento de idem, que lindan á todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca quinta del registro «Concha» número 4.147 y se medirán al S. 100 metros primera estaca, de esta al O. 1.000 la segunda, de esta al N. 800 la tercera, de esta al E. 1.000 la cuarta, de esta al S. 700 la quinta, quedando así cerrado el perímetro que se solicita.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.793

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Pedro Corrales, vecino de Ontón, ha presentado el 11 del actual una solicitud de

concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Campa Manzanas, término de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una encina grande al lado de un mojón midiendo al S 200 metros colocando la primera estaca, de esta al E. 400 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al O. 600 la cuarta, de esta al N. 400 la quinta y con 200 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro,

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 23 de Mayo de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. Gonzalez.

Aprovechamientos forestales

Circular núm. 109

En el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos, formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobado por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presente al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes, dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1901 á 1902.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas; que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas; los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo los reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no sólo se

entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo a los Alcaldes que al darlo cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.^a Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar de los montes públicos de la provincia, dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, durante el año forestal que ha de empezar en 1.^o de Octubre de 1901 y terminar en 30 de Septiembre de 1902, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá por duplicado á este Gobierno ó á la Jefatura del distrito forestal antes del día 28 de Febrero, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera con que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.^a Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al día 28 de Febrero próximo, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán como extraordinario ó fuera de propuesta ordinaria los productos de cortas fraudulentas ó de remates caducados, los restos de algún incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.^a Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar: se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio de tasación y en igual forma se manifestarán el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la cla-

se de la concesión de los pastos.

4.^a Los estados se remitirán con un oficio en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose además para cada una de las peticiones que se incluyan en el Estado el expediente instruido debidamente ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga contar la aprobación que á las mismas se otorgue, no accediendo de ningún modo á las que carezcan de este requisito.

5.^a Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyo requisito se considerará el aprovechamiento como de subasta.

6.^a Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados ó pertenecientes á diversos pueblos se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los condueños á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

7.^a Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presenten á los empleados del ramo los auxilios que les reclaman al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un nuevo y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio; y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta Circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 7 de Diciembre de 1900.

—El Gobernador,
EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

AÑO FORESTAL DE 1901 A 1902

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas indicado año forestal, con sujeción á las disposiciones vigentes y en conformidad con lo acordado en sesión del día

Nombres de los montes	Pueblos á que pertenecen	Nombres y vecindad de los peticionarios	APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VECINALES				APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA				MADERAS Y LEÑAS				PASTOS			
			MADERAS	LEÑAS	Objeto á que se destinan las maderas	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente.. Ps. Cs.	MADERAS	LEÑAS	Modo de verificar la corta	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente.. Ps. Cs.	Sitios y límites de donde se han de hacer, para el aprovechamiento	Epoca en que conviene á los vecinos realizarlos	Número de hectáreas.....	Sitios y límites del aprovechamiento	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO	Epoca de veda	Tasación de los pastes. Ps. Cs.	Clase de la concesión
			N.º de árboles..	Núm. de carros de arobas y su especie	Modo de verificar la corta	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente.. Ps. Cs.	N.º de árboles..	Núm. de carros de arobas y su especie	Modo de verificar la corta	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente.. Ps. Cs.	Sitios y límites de donde se han de hacer, para el aprovechamiento	Epoca en que conviene á los vecinos realizarlos	Número de hectáreas.....	Sitios y límites del aprovechamiento	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO	Epoca de veda	Tasación de los pastes. Ps. Cs.	Clase de la concesión
															Vacuno..... Mayor..... Lanar..... Cabrío..... Cerda.....			

V.º B.º
EL ALCALDE,

(Fecha)

P. A. del Ayuntamiento
EL SECRETARIO,

NOTAS.—1.ª La cantidad, sitio, época y tasación de los aprovechamientos, que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aun dentro de uno solo, se pondrá en un renglón, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referido á varios montes y distintos concesionarios.
2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastes que se piden son gratuitos, de adjudicación á los vecinos mediante tasación, ó por subasta.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos 1890-91, 1891-92, 1892-93, 1893-94, 1894-95, 1895-96 y 1896 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que puedan ser examinadas y so hagan los reparos que se crean oportunos, advirtiendo que trascurrido aquel plazo se dará cuenta á la Junta municipal para la aprobación definitiva.

Cabezón de la Sal, Diciembre 13 de 1900.—El Alcalde, Miguel Gutiérrez.

Ayuntamiento de Mazcuerras

El día 28 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala Capitular de este Ayuntamiento y bajo la presidencia de su Alcalde ó del Concejal en quien este delegue, al efecto la subasta de los derechos de consumos de este Ayuntamiento, por un período de tres años y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 19.864 pesetas y 83 céntimos, debiendo acreditar los que deseen tomar parte en ella haber hecho en esta Depositaria municipal el depósito del 5 por 100 del total de la misma.

Mazcuerras 14 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Federico García.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

En poder de don José Talledo, vecino del barrio de San Pelayo, se halla prendada y puesta en custodia una eygua que fué encontrada causando daños y cuyas señas son: pelo rojo, de seis cuartas de alzada y de cuatro á cinco años de edad.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerla en el término de quince días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta para con su importe satisfacer los gastos que ocasione.

Castro-Urdiales 17 de Diciembre de 1900.—Enrique Ocharán.

Ayuntamiento de Arnauero

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Arnauero, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños una burra con las señas siguientes: Color cardine, alzada regular; de dos á dos años y medio.

Y para que su dueño pase á recogerla previo el pago de daños y costas causadas, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Arnauero á 12 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

Ayuntamiento de Polanco

El reparto vecinal para cubrir el déficit de consumos para 1901, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarle en el plazo de ocho días y hacer las reclamaciones que crean justas.

Polanco 13 de Diciembre de 1900.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinoso

Formados los repartimientos por los conceptos de consumos y municipal para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento en el año próximo de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de reclamación.

Santiurde de Reinoso 13 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Manuel González y García.

Ayuntamiento de Piélagos

Empréstito municipal

El día 28 del corriente mes y hora de las once de la mañana se verificará en el salón de actos públicos de citado Ayuntamiento, el sorteo para la amortización correspondiente al año actual, de dieciséis obligaciones de indicado empréstito.

Lo que he acordado hacer público para conocimiento de los interesados.

Piélagos á 14 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de primera instancia de este partido de Villacarrido, en cumplimiento de exhorto de el de Reinoso, en expediente de execución de honorarios y derechos, devengados en causa seguida á Matilde Fernández Ruiz, cuyo último domicilio fué en Llerana, y en la actualidad se ignora, tiene acordado se requiera á dicha, Matilde, para que en término de seis días, presente en la Escribanía del que refrenda, los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas en dicha causa.

Y para que el requerimiento acordado tenga efecto expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, en Villacarrido á siete de Diciembre de mil novecientos.—El Actuario, J. Fidel Riancho.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada cumpliendo carta-orden de la Superioridad en causa sobre matrimonio ilegal contra Emiliana María Rosa Ortueta y Aspiazu, tiene acordada la citación de doña María Ortueta, vecina de Madrid, y hoy de ignorado paradero, para que el día cinco de Marzo á las diez de la mañana comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad, á prestar declaración en concepto de testigo en las sesiones de juicio oral de referida causa, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación tenga efecto expido la presente. Santander once de Diciembre de mil novecientos.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON ANTONIO MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en sumario que me hallo instruyendo, sobre maltrato de obra y hurto de una blusa y un reloj á

Ricardo Cadenas Balbás, de veintitres años, soltero, natural del Miñón (León) y cuya última residencia ha sido en el pueblo de Pámanes, se cita, llama y emplaza al Ricardo Cadenas Balbas, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado con objeto de que sea reconocido por el Médico auxiliar de la administración de justicia, preste declaración y le sean ofrecidas las acciones del procedimiento, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santoña á diez y siete de Diciembre de mil novecientos.—Antolin Mosquera Montes.—Por su mandado, Juan Fernández Campe-ro.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de Santander en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye por retención de efectos á Ignacio Berasotegui Laso, tiene acordado se cite á éste que se dice vive en el barrio de Cajo, de esta ciudad, para que dentro de diez

días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el Juzgado referido.

Y para que tenga lugar la citación mencionada que está mandado se publique en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Santander, para que llegue á conocimiento del interesado, expido la presente en Santander, Diciembre catorce de mil novecientos.—El Secretario, Jesús Escobio.

DON ANTO LIN MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por el presente, y á virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de Santander en el sumario instruido á instancia de doña Antonia Pedraja Calleja, vecina de Argoños, y que en la actualidad se supone reside en la Isla de Cuba, contra doña Sebastiana Vega, por injurias, se requiere á la doña Antonia para que en el término de diez días comparezca ante dicho Tribunal por medio de Procurador autorizado en forma y pida lo que á su derecho proceda, apercibida de que de no verificarlo

dentro de dicho término se tendrá por abandonada la querrela.

Dado en Santoña á diez y siete de Diciembre de mil novecientos.—Antolin Mosquera Montes.—Por su mandado, Juan Fernández Campe-ro.

Anuncios particulares

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 22.397 de 10 obligaciones del ferrocarril de Alar á Santander expedido á favor de doña Asunción, don Carlos y don José Chardón Herrero, vecinos de esta ciudad se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efecto.

Santander 28 de Noviembre de 1900.—El Director Gerente, Rafael Botin y Aguirre.

IMPRENTA

DE LA

- Viuda de Atienza -

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA

pesetas en los correspondientes á provincias de primera clase, de 7 pesetas 50 céntimos en los de segunda, y de 5 pesetas en los de tercera y demás poblaciones.

8.^a Transcurridos dos meses de organizada en un Colegio la Junta de gobierno, no podrá ejercer ningún Médico su profesión si no se halla incorporado al Colegio médico de la provincia donde reside habitualmente, ó al de la localidad en su caso.

9.^a La primera renovación de los cargos en las Juntas de gobierno de los Colegios á que se refiere el art. 33 de estos estatutos se verificará el primer domingo y tres días siguientes del mes de Junio de 1901, cualquiera que sea la época en que se hayan constituido ó convocado aquéllas, á fin de que todas las sucesivas renovaciones se verifiquen al mismo tiempo.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en estos estatutos.

Madrid 3 de Noviembre de 1900.—El Ministro de la Gobernación, JAVIER DE UGARTE.

Art. 69. El escrutinio del último día de votación se hará con iguales formalidades que los anteriores, y una vez terminado, se publicará el resultado que ofrezca el total de votación de los cuatro días, fijándose en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes, la de los que hayan obtenido votos, con expresión del número, y la de los que resulten elegidos para desempeñar cargos en la Junta.

Art. 70. Quedarán elegidos y serán proclamados por la Presidencia de la Mesa los que, reuniendo las condiciones que se dejan expresadas, hayan obtenido mayor número de votos, para los cargos que se les hubiere propuesto; en caso de empate, será elegido el que cuente más años de ejercicio profesional, y en igualdad de esta condición, quien por más tiempo hubiere satisfecho cuota más alta por subsidio industrial.

Art. 71. Las Juntas de gobierno darán posesión á los nuevamente elegidos en el tercer domingo del mes de Junio, cesando entonces aquellos de sus individuos á quienes les corresponde salir.

CAPÍTULO IX

DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL COLEGIO

Art. 72. Constituye los ingresos del Colegio:

I. La cuota de entrada que á su incorporación deben satisfacer todos los Médicos, y que será: de 50 pesetas en los Colegios de provincias de primera clase, de 25 pesetas en los Colegios de provincias de segunda clase y de 10 pesetas en los correspondientes á provincias de tercera clase y poblaciones no capitales de provincia.

II. La creación de un sello de 3 pesetas que abonará la parte interesada, y habrá de fijarse necesariamente en toda certificación ó documento que extienda el Médico en papel del Timbre para que tengan efectos legales. De la imposición de este sello se exceptúan las certificaciones de defunción, que irán en papel común, según dispone el art. 77 de la ley del Registro civil, y las que se expidan á los pobres de solemnidad. El referido sello quedará inutilizado con la rúbrica del Profesor que extienda el documento.

Las Juntas de gobierno de los Colegios serán las encargadas de la administración de este arbitrio, y en su consecuencia, á ellas corresponde acordar los medios más fáciles y seguros para su expedición y cobranza.

III. El valor de las multas que se impongan á los colegiados, que serán por la primera vez 100 pesetas, 75 pesetas ó 50 pesetas, según corresponda el Colegio á provincia de primera, segunda ó tercera clase y poblaciones no capitales de provincia. La primera reincidencia se penará con el triple de las expresadas cantidades y la segunda con el quintuplo.

IV. Los derechos que á los Colegios correspondan en las impugnaciones de honorarios, bien se reclama la intervención de los mismos judicialmente ó por particulares, como amigables componedores; derechos que en el primer caso no pasarán del 3 por 100 de los honorarios que en el definitiva se fijen por los Tribunales de Justicia, y de ese mismo tipo, de los que él acuerde como justos y equitativos en el segundo caso.

V. De los honorarios por dictámenes técnicos que redacte la Junta de gobierno á instancia de parte, cuyos honorarios se fijarán convenientemente entre dicha Junta y los interesados.

VI. De las cuotas eventuales acordadas en Junta general.

Art. 73. Los gastos del Colegio serán:

- I. Pago de alquileres del local donde esté instalado.
- II. Coste de mobiliarios y calefacción.
- III. Coste de los libros é impresos.
- IV. Coste de los sellos.
- V. Gastos de escritorio de la Secretaría y correspondencia.
- VI. Asignación de los empleados y subalternos.
- VII. Cualquier otro gasto imprevisto ó extraordinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de estos estatutos en la Gaceta oficial, deberán constituirse los Colegios de Médicos en las capitales de las provincias donde se hayan constituido y en las poblaciones autorizadas para tenerlos. Para conseguir este resultado, el Gobernador de la provincia nombrará en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha una Junta compuesta de siete Doctores ó Licenciados en Medicina, con título de Universidad oficial, que reunan, á ser posible, en la cabecera de la provincia ó población en que deba de constituirse el Colegio designando dicha Autoridad al que haya de ejercer el cargo de Presidente, y desempeñando el de Secretario el que tenga el título profesional de fecha más moderna, y en igualdad de circunstancias el más joven.

Constituidas las Juntas, se les facilitará por las Autoridades de la provincia cuantos datos reclamen para conocer: I. El número de Médicos que ejercen en la provincia, ó en la jurisdicción de los Colegios locales en su caso, con especificación de su nombre, apellidos y vecindad.

II. El tiempo que llevan de ejercicio en la provincia.

2.ª Reunidos los datos que detalla la disposición anterior, se formará por la mencionada Junta una lista de los Médicos que reúnan las condiciones que fija el art. 39 para desempeñar cargo en la Junta de gobierno especificando para cuál ó cuáles de ellos tienen aptitud.

Esta lista se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, dándose él término de quince días para que los interesados interpongan sus reclamaciones con los debidos comprobantes.

3.ª Hechas las rectificaciones á que hubiere lugar, en el plazo de otros quince días, como consecuencia de la autorización que establece la disposición anterior, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia la lista de los Médicos que sean elegibles para formar la Junta de gobierno del futuro Colegio, y se convocará en el término de ocho días, por los medios de que dispone la Autoridad gubernativa, á todos los Médicos que tengan su habitual residencia en la provincia, á futuro Colegio dentro de los quince días siguientes á la publicación del mencionado anuncio.

4.ª Las elecciones estarán presididas por la Junta de que habla la primera disposición transitoria, y durará cuatro días, comenzando á la una de la tarde y terminando á las cinco, y se verificarán con sujeción á lo que disponen los artículos 59 al 70 inclusive de estos estatutos, actuando de Secretarios escrutadores los los cinco Profesores más jóvenes.

Para tomar parte en estas elecciones tendrá que preentar el elector su título original ó testimoniado en debida forma, si no fuese Médico de Sanidad militar ó de la Armada, ó desempeñara algún cargo civil facultativo como tal Médico, en cuyo caso podrá exhibir, en sustitución del título profesional ó su testimonio, el título ó credencial que acredite su nombramiento.

5.ª Terminada la elección y publicado su resultado, como disponen los presentes estatutos, la Junta interina dará posesión á la definitiva.

6.ª Constituida la Junta de gobierno, comenzará á recibir las incorporaciones de los Médicos que residan en la provincia ó partido judicial, según el caso.

7.ª La cuota de inscripción en cada Colegio durante los dos primeros meses desde la publicación de estos estatutos, será de 10